



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 7

AVISO No. 864362025

La Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja Obando de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

HACE SABER:

El día 21 de agosto de 2025, se recibió en la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una Denuncia Ambiental relacionada el *inadecuado manejo de vertimientos de la EDS, debido a que el sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra en mal estado, lavadero de vehículos sin permiso, manejo inadecuado de residuos peligrosos, es decir que los aspectos ambientales que debe tener este lugar de almacenamiento y expendio de gasolina no cuentan con el cumplimiento de la norma*". El día 04 de septiembre de 2025, funcionarios de apoyo adscrito a la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, realizaron el seguimiento a las obligaciones ambientales como Estación de Servicio en la EDS COOETRANSALCA ubicada en Calle 6 con carrera 4 esquina, salida Pereira, Jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

La PQRS fue radicada con el número **864362025**

La Dirección Ambiental Regional Norte, al respecto informa lo siguiente:

GESTION Y REGISTRO RESPEL:

La Estación de Servicio COOETRANSALCA no realiza entrega de RESPEL a un gestor externo para la recolección, transporte y disposición final de estos residuos actualmente, por lo tanto, no cuenta con certificados de disposición final y no está registrada en el aplicativo RUA del IDEAM.

La EDS COOETRANSALCA, genera residuos de tipo peligroso (lodos), razón por la cual se clasifica como generador RESPEL y procede dar cumplimiento a las obligaciones de los generadores de residuos peligrosos, como lo especifica el Decreto 1076 de 2015.

El artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, compilado en el Artículo 2.2.6.1.3.1. Del Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador: De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 7

cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 7

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

El artículo 11 del Decreto 4741 de 2005, compilado en el Artículo 2.2.6.1.3.2. Del Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"(...) Responsabilidad del generador. El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Parágrafo El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental (...)"

PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PGIRS:

Durante la visita a la EDS COOETRANSALCA la Administradora manifestó no tener el Plan de Gestión Integral de Residuos PGIRS, por lo tanto, se realizará el requerimiento para su presentación conforme lo dispuesto en el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015.

MANEJO DE VERTIMIENTOS:

Las Aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la estación de servicio COOETRANSALCA se vierten al sistema de alcantarillado público administrado por la empresa ACUAVALLE S.A. E.S.P. Durante la visita no se presentó caracterización del agua residual realizada durante la vigencia 2025 y/o anteriores. Se recomienda realizar el requerimiento para que presente ante ACUAVALLE la caracterización de vertimientos conforme con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.4.18, "Es responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público".

PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS:

Durante la visita a la EDS COOETRANSALCA la Administradora manifestó no tener el Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames y Fugas de Hidrocarburos” de acuerdo a los términos de referencia para su elaboración y presentación, aprobados por la Resolución 0100 No. 0660- 0897 del 31 de diciembre de 2015, por lo tanto, se realizará el requerimiento para su presentación y evaluación conforme los lineamientos de los términos de referencia.

POZOS DE MONITOREO

Durante la visita a la EDS COOETRANSALCA la Administradora manifestó no tener conocimiento de la información respecto de los Pozos de Monitoreo, por lo tanto, se realizará el requerimiento para su presentación.

Se le informo a la Administradora que en el año 2017 la Dirección Técnica ambiental de la CVC emitió concepto técnico No. 26154-PM-35-2017 referente a la localización de pozos de monitoreo en la estación de servicio Cooetransalca, en el municipio de Alcalá. En dicho concepto técnico se realizó la siguiente recomendación:

“Teniendo en cuenta las observaciones realizadas en campo y las condiciones hidrogeológicas y topográficas de la zona, se solicita requerir una perforación exploratoria en la Estación de servicio Cooetransalca, en un diámetro de 2 pulgadas, a una profundidad de 15 metros, utilizando un sistema de percusión o rotación, con recuperación de muestras con cuchara partida, tomando muestras cada metro o en cada cambio de material litológico, de las cuales se debe realizar la respectiva descripción.”

Cabe resaltar que durante la visita la Administradora informó que aún no han realizado dicha perforación y que no cuentan con pozos de monitoreo. Por lo tanto, se realizará el requerimiento para su presentación conforme a los lineamientos emitidos por la CVC en el concepto técnico No. 26154-PM-35-2017.

A partir de la presente visita ocular se recomienda realizar los siguientes requerimientos a la EDS:

- Registrarse en el Aplicativo RUA del IDEAM
- Presentar el PGIRS y el PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS.
- Requerir a la EDS para que presente ante ACUAVALLE la caracterización de vertimientos conforme con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.4.18, *“Es responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público”.*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 7

- Se recomienda requerir al usuario para presentar a la Corporación el informe del sondeo exploratorio realizado en la EDS, con el objetivo de conocer con mayor detalle la litología predominante en el área donde se localiza la Estación de servicio Cooetransalca, y determinar la necesidad de construir pozos de monitoreo dando cumplimiento al concepto técnico emitido en el año 2017 por la Dirección Técnica ambiental de la CVC No. 26154-PM-35-2017 referente a la localización de pozos de monitoreo en la estación de servicio Cooetransalca, en el municipio de Alcalá, en el cual se realizó la siguiente recomendación:

"Teniendo en cuenta las observaciones realizadas en campo y las condiciones hidrogeológicas y topográficas de la zona, se solicita requerir una perforación exploratoria en la Estación de servicio Cooetransalca, en un diámetro de 2 pulgadas, a una profundidad de 15 metros, utilizando un sistema de percusión o rotación, con recuperación de muestras con cuchara partida, tomando muestras cada metro o en cada cambio de material litológico, de las cuales se debe realizar la respectiva descripción. En la perforación se debe registrar la profundidad a la cual se encuentra el nivel freático en caso de encontrarlo o realizar la observación en caso de no hallarlo. La perforación se debe realizar en las siguientes coordenadas y ubicación.

Punto para perforación	Coordenada	
	Este	Norte
	1144134.61	1008827.80

CONCLUSIONES

En razón a lo anteriormente expuesto, se realizó un (1) requerimiento ambiental No. 0771-864362025 al Representante legal de la EDS COOETRANSALCA y se requirió para que a partir de la recepción del presente oficio, para que dé cumplimiento a las obligaciones ambientales como EDS y a la norma vigente.


SANDRA PATRICIA ISAZA DUQUE
Coordinadora UGC La Vieja Obando.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 7

CONSTANCIA DE FIJACION

En la fecha 16-09-2015 se fija este aviso en lugar público y visible de la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, con sede en el municipio de Cartago, por un término de cinco (5) días hábiles.

Angelica M. Arango V.

Funcionario de Apoyo UGC La Vieja Obando.

Nombre:

Cargo:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 7

CONSTANCIA DE DESFIJACION

En la fecha de hoy 22-01-2015 se desfija este aviso el cual estuvo fijado en lugar público y visible de la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, con sede en el municipio de Cartago, por un término de cinco (5) días hábiles.

Angelica M. Arango V.

Funcionario de Apoyo UGC La Vieja Obando.

Nombre:

Cargo: